

MEMORANDUM (URB) N° 145/10

A : DIVISION DE DESARROLLO PESQUERO

DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS

MAT. : SOLICITA REQUERIR REFORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE ALGAS PARDAS A CONSEJO ZONAL DE PESCA XIV-X REGIONES

FECHA : 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En relación a MAT. me permito informar a Ud. que mediante Informe Técnico N°005/2010 la Dirección Zonal de Pesca XIV-X Regiones recomendó implementar las siguientes medidas de administración para el recurso algas pardas en la X Región de Los Lagos y XIV Región de Los Ríos:

- i) La extracción de las especies *L. nigrescens*, *L. trabeculata* y *Macrocystis pyrifera* en las áreas de libre acceso de las regiones de Los Ríos y Los Lagos, podrá desarrollarse exclusivamente mediante las estrategias que se señalan a continuación:
 - *Lessonia nigrescens* (Huiro negro) y *Lessonia trabeculata* (huiro palo): recolección desde varaderos naturales quedando expresamente prohibida su extracción desde el medio natural mediante la utilización de barretas u otros aparejos.
 - *Macrocystis pyrifera* (huiro): remoción mediante poda a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.
- ii) Prohibir el transporte, proceso y comercialización de los discos basales de los 3 recursos que componen el recurso algas pardas.
- iii) Suspender temporalmente, y por un periodo de tres años, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las regiones de Los Ríos y Los Lagos, en la sección pesquería recurso Huiro Negro (*Lessonia nigrescens*), Huiro Palo (*Lessonia trabeculata*) y Huiro (*Macrocystis pyrifera*).
- iv) Establecer una veda extractiva por un periodo mínimo de 2 (dos) años, para el recurso huiro o sargaso (*Macrocystis pyrifera*) en la región de Los Lagos, habilitando las faenas extractivas y su proceso mediante pescas de investigación de ordenamiento que permitan desarrollar actividades reguladas, durante las que se registre todo el proceso de pesca, transporte, comercialización, abastecimiento y transformación.
- v) Exceptuar de las medidas anteriores, las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobadas por la Subsecretaría de

Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

- vi) Focalizar el control y fiscalización de las medidas administrativas propuestas, mediante la identificación y supervisión de las actividades desarrolladas por los comercializadores, plantas de proceso y centros de cultivo, ejerciendo por lo tanto, un control indirecto de los extractores, para lo cual el Sernapesca deberá adoptar las medidas pertinentes para el logro de este objetivo.

Adicionalmente, la Dirección Zonal de Pesca XIV-X Regiones informó mediante ORD./Z4/Nº160 de fecha 23/Jul/2010 (C. I. Nº7005/2010, adjunto), que dichas recomendaciones fueron aprobadas por parte del Consejo Zonal de Pesca respectivo.

La evaluación de las medidas propuestas fue evaluada por esta División de Administración Pesquera, considerando pertinente su implementación con algunas precisiones, por lo que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº74/2010 de fecha 3 de Agosto de 2010 se solicitó a la División Jurídica proceder a implementar las medidas propuestas.

No obstante lo expuesto, posteriormente al envío del Memorándum citado en párrafo anterior a la División Jurídica, esta Subsecretaría recibió los pronunciamientos que se señalan a continuación:

- Asociación Gremial Abalneros de Chiloé (ABACH): mediante carta de fecha 30/Jul/2010 (C.I. Nº7257/2010), manifiestan su oposición al establecimiento de una veda extractiva para el recurso *Macrocystis pyrifera*, esto considerando que la situación del recurso no justifica tal medida.
- Comité de Procesadores de Algas Marinas (COPRAM): mediante carta dirigida a Director Zonal de Pesca X-XIV Regiones, conteniendo informe elaborado por este Comité en relación al recurso algas pardas en la X Región, manifiestan su oposición a: i) la veda extractiva propuesta para el recurso y ii) la prohibición de barroteo de especies del género *Lessonia*, lo anterior fundado en la existencia de antecedentes que darían cuenta de que tales medidas no son necesarias ante la situación de estos recursos en la X Región. Adicionalmente, manifiestan apoyar la suspensión de inscripciones en el RPA para estas especies y su disposición a apoyar la implementación de un sistema de monitoreo y registro de la actividad extractiva estos recursos.

Considerando lo expuesto y con el propósito de avanzar en el ordenamiento de la pesquería de algas pardas en la X Región, esta Unidad de Recursos Bentónicos ha convenido con la Dirección Zonal de Pesca XIV-X Regiones desarrollar las siguientes acciones:

- i) Proceder con la suspensión de la inscripción en el RPA del recurso en todas sus categorías. Al respecto, esta disposición se resuelva mediante Res. Ex. Nº2698 de 02/Sep/2010 (adjunta).
- ii) Recomendar el establecimiento de la poda del recurso *Macrocystis pyrifera* como única estrategia posible de extracción de dicho recurso. Esta recomendación será reenviada a la División Jurídica para su análisis e implementación legal.

- iii) Recomendar el establecimiento de criterios de extracción para las especies del género *Lessonia*, permitiendo su recolección desde varaderos naturales o mediante barroteo para ejemplares cuyo disco de fijación tenga un diámetro mayor a 20 cm y la extracción se efectúe entresacando 1 de 3 plantas, de modo que la densidad post-cosecha no sea inferior a 1 ejemplar/m². Al respecto, se requiere que dicha disposición sea evaluada nuevamente por el Consejo Zonal de Pesca X-XI Regiones en vista de la modificación propuesta.
- iv) Se recomienda no innovar respecto al establecimiento de una veda extractiva para el recurso algas pardas hasta no contar con mayores antecedentes respecto del estado de sus praderas y/o corroborar los antecedentes aportados por el sector industrial. Al respecto, cabe señalar que dicha información no estuvo disponible al momento de elaborar el Informe de la DZP que efectuó las recomendaciones.
- v) Dado el ingreso de la solicitud de pesca de investigación para monitoreo y registro de la actividad extractiva de algas pardas, se procederá a autorizar dicho requerimiento en el entendido que su desarrollo proveerá información fundamental para avanzar en el ordenamiento de esta pesquería.

En virtud de lo expuesto me permito solicitar a Ud. gestionar ante el Consejo Zonal de Pesca X-XI Regiones la revisión de las modificaciones propuestas y su respectivo informe técnico a fin de avanzar con las medidas que sean pertinentes y recomendables para asegurar la conservación de estos recursos.

Saluda atentamente a Ud.,

MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Jefe División Administración Pesquera

MAP/map

Cc:

- División Jurídica
- Archivo URB